

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2002, y derivado del estudio y análisis de los expedientes integrados con motivo de los informes anuales correspondientes al año 2001 por actividades permanentes, presentados por los ocho partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 54

DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL AÑO 2001

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que la normatividad aplicable al ejercicio de la atribución que le encomienda a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, nuestra máxima ley en la entidad, relativa a fiscalizar el financiamiento que los partidos políticos reciban por cualquiera de sus modalidades, se encuentra contenida en estricto orden jerárquico: en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral de la Entidad, en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; así como en el Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001. Normatividad que a continuación se cita en las disposiciones utilizadas de manera frecuente en el presente dictamen.

A) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 11. Es atribución del Instituto Electoral del Estado de México, la de fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos

Artículo 12. La ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos; fijará los criterios para determinar los límites a sus erogaciones, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; así mismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.

B) Código Electoral del Estado de México

Artículo 1, fracción II. Este ordenamiento regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.

Artículo 34. De acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, este Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.

Artículo 36. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el Código Electoral de la Entidad.

Artículo 51, fracción IV. Son derechos de los partidos políticos, el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.

Artículo 52. Establece como obligaciones de los partidos políticos entre otras, las siguientes:

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

XV. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo General y la Junta General, en los términos del presente Código;

XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña; y

XXI. Entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que su Consejo General o la Junta General le solicite, en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 58. El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

- I. El financiamiento tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Financiamiento público;
 - b) Financiamiento por militancias;
 - c) Financiamiento de simpatizantes;
 - d) Autofinanciamiento; y
 - e) Financiamiento por rendimientos financieros.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades.

Artículo 59. Los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes

Artículo 61: Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:

II. Los informes anuales:

- a) Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año.
- b) Los informes contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos, del año anterior.

III. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) En un plazo no mayor a sesenta días, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales...;
- b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;
- c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes y
- d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, la Comisión deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables

Para los efectos de este artículo los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

Artículo 62, párrafo segundo. La Comisión de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los partidos políticos, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;
- II. Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;
- III. Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías, así como la revisión de las auditorías practicadas por los partidos políticos;

- IV. Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos;
- V. Previa autorización del Consejo General, auditar los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos y
- VI. Las demás que le confiera el Código, o le establezca el Consejo General.

Artículo 95. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XVII. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código; asimismo, constituir la Comisión de Fiscalización, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario;

Fracción XXII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;

Fracción XL. Aplicar las sanciones que le competan de acuerdo a este Código a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones de este Código.

Artículo 355. Los partidos políticos... independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

A. Partidos Políticos

- I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 52 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX;
- II. Reducción de hasta el 50% de la entrega de las administraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución, al que incumpla con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 de este Código. O reincidan en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del mismo precepto;

En cualquiera de los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el incumplimiento de la fracción XV, además de las sanciones señaladas dará motivo para que los candidatos del partido de que se trate no sean registrados.

C. Lineamientos Técnicos de Fiscalización

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos o coaliciones para registrar todos sus ingresos y gastos ordinarios y de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación y empleo, correspondientes al año 2001, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 4. Los partidos políticos o coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 27. Los partidos políticos deberán apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

Artículo 28. Todos los ingresos en efectivo y en especie que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 fracción I inciso a), deberán registrarse contablemente en forma separada y estar sustentados con la documentación correspondiente.

Artículo 30. Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas tanto para actividades ordinarias como de campaña, a nombre del partido

político y serán manejadas mancomunadamente por quienes designe el Comité Directivo Estatal, no teniendo injerencia de ninguna índole el Comité Directivo Nacional.

Artículo 48. Los partidos políticos podrán recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, comités estatales y/o municipales, pero en ningún caso podrá transferir fondos del comité directivo estatal a la dirigencia nacional así como a la de otros estados.

Artículo 49. Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables.

Artículo 59. Toda comprobación de gastos será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y artículo 37 del Reglamento del Código referido, el domicilio señalado en todo comprobante será preferentemente el que se tenga registrado ante el Instituto.

SEGUNDO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No.2, emitido en su sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2001 aprobó el monto que por concepto de financiamiento público ordinario para el sostenimiento de actividades permanentes para el año en cita, les correspondió a los ocho partidos políticos acreditados ante ese Órgano Superior de Dirección, como a continuación se describe:

PARTIDO POLÍTICO	(1) DISTRIBUCIÓN PARITARIA 15%	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PROPORCIÓN DIRECTA V.V.E.	(2) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	(1+2) TOTAL
PAN	3,340,728.42	1,850,849	0.3978	37,653,350.08	40,994,078.50
PRI	3,340,728.42	1,607,118	0.3454	32,693,481.94	36,034,210.36
PRD	3,340,728.42	994,124	0.2137	20,227,553.82	23,568,282.25
PT	3,340,728.42	84,740	0.0182	1,722,702.29	5,063,430.72
PVEM	3,340,728.42	115,936	0.0249	2,356,883.90	5,697,612.33
CD	-	-	-	-	-
PSN	-	-	-	-	-
PAS	-	-	-	-	-
TOTAL	16,703,642.12	4,652,767	1.0000	94,653,972.04	111,357,614.16

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No.7, emitido en su sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2000, aprobó la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual se integró en términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 93 del Código Electoral del Estado de México, por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, de entre los cuales se eligió a su Presidente; por el Director de Partidos Políticos, quien funge como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, con derecho a voz y; por un representante de cada partido político o coalición con derecho a voz. Comisión que es auxiliada por un especialista en el área contable y de fiscalización con derecho a voz.

CUARTO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el 1° de febrero de 2000, se instaló formalmente dando inicio a los trabajos encomendados, con lo cual se cumplió cabalmente lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Acuerdo de su creación.

QUINTO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 41, emitido en su sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo del año 2001 aprobó por unanimidad y con el consenso de todos los partidos políticos asistentes, el proyecto de Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

En el punto tercero de los transitorios relativos a la normatividad en cita, establece que los partidos políticos llevaron a cabo su contabilidad y el catálogo de cuentas, conforme a los Lineamientos del año 2000, hasta en tanto se aprueban los presentes Lineamientos por el Consejo General.

SEXTO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 18, emitido en su sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo del año 2001, que se publicó en la Gaceta del Gobierno en la misma fecha, se sirvió aprobar el proyecto de Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

SÉPTIMO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 48, emitido en su décima octava sesión ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2002 se sirvió aprobar por unanimidad y con el consenso de los partidos políticos, el procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001.

OCTAVO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 51, emitido en su décima novena sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2002 se sirvió aprobar por unanimidad y con el consenso de los partidos políticos, al Despacho Contable Mancera Ernst & Young S.C. como auxiliar de la Comisión de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto IV inciso B), del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001, impartió asesorías a los mismos del 4 al 6 de marzo del año en curso, con la finalidad de orientarlos legal y contablemente respecto de la presentación de sus correspondientes informes anuales, siendo notificados mediante los siguientes oficios

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/034/02
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/035/02
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/036/02
Partido del Trabajo	IEEM/CF/037/02
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/038/02
Convergencia por la Democracia	IEEM/CF/039/02
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/040/02
Partido Alianza Social	IEEM/CF/041/02

DÉCIMO.- Que los partidos políticos, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, presentaron sus respectivos informes anuales por actividades ordinarias del año 2001 en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA
Partido Revolucionario Institucional	22 de marzo de 2002
Partido Acción Nacional	25 de marzo de 2002
Partido de la Sociedad Nacionalista	27 de marzo de 2002
Partido Verde Ecologista de México	28 de marzo de 2002
Partido de la Revolución Democrática	29 de marzo de 2002
Convergencia por la Democracia	30 de marzo de 2002
Partido del Trabajo	30 de marzo de 2002
Partido Alianza Social	30 de marzo de 2002

DECIMOPRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 6, emitido en su sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2002 designó al Despacho Contable Mancera Ernst & Young S.C. como personal auxiliar a la Comisión de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOSEGUNDO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto VII, del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001, en fecha 1° de abril de 2002, mediante oficio IEEM/CF/060/02 remitió al despacho contable auxiliar, los informes anuales que le presentaron los partidos políticos, para su análisis y revisión.

DECIMOTERCERO.- Que la Comisión de Fiscalización en cumplimiento al punto XII del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001, el 10 de abril del año en curso llevó a cabo la supervisión a los trabajos encargados al despacho contable.

DECIMOCUARTO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 16 de abril del año en curso recibió del despacho contable auxiliar, el informe de errores en que incurrieron los partidos políticos.

DECIMOQUINTO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto VII del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001 notificó a cada uno de los partidos políticos los errores u omisiones que fueron detectados en sus informes anuales, a efecto de que realizaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran conducentes dentro del periodo concedido del 18 de abril al 16 de mayo de 2002, en uso de su respectiva garantía de audiencia, consagrada en el artículo 61, fracción III, inciso c), del Código Electoral de la entidad.

La documentación que sustenta lo referente a los errores u omisiones detectados, obra en poder de la Secretaría Técnica de esta Comisión de Fiscalización, los cuales fueron notificados bajo los siguientes oficios:

PARTIDO POLITICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/061/02
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/069/02
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/063/02
Partido del Trabajo	IEEM/CF/064/02
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/065/02
Convergencia por la Democracia	IEEM/CF/066/02
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/067/02
Partido Alianza Social	IEEM/CF/068/02

DECIMOSEXTO.- Que los partidos políticos, en ejercicio de su garantía de audiencia presentaron las aclaraciones o rectificaciones conducentes, en las fechas que se indican en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLITICO	FECHA
Partido Revolucionario Institucional	23/04/2002
Partido de la Revolución Democrática	13/05/2002
Convergencia por la Democracia	13/05/2002
Partido Acción Nacional	15/05/2002
Partido del Trabajo	16/05/2002
Partido de la Sociedad Nacionalista	16/05/2002
Partido Alianza Social	16/05/2002
Partido Verde Ecologista de México	16/05/2002

DECIMOSÉPTIMO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez fenecido el plazo otorgado a los partidos políticos para ejercitar su correspondiente garantía de audiencia, en fechas 15 y 16 de mayo de 2002, mediante oficios No. IEEM/CF/077/02 e IEEM/CF/078/02, remitió al despacho contable auxiliar la documentación que contiene las aclaraciones, rectificaciones y manifestaciones que presentaron los partidos políticos respecto de los errores, que les fueran señalados.

DECIMOCTAVO.- Que la Comisión de Fiscalización en fecha 22 de mayo de 2002, recibió del despacho contable auxiliar, el informe final como resultado de las aclaraciones de los errores contenidos en los informes anuales de 2001 que los partidos políticos presentaron.

Por lo anterior, se determina que la revisión a los informes anuales de los ocho partidos políticos se apegó a la normatividad contenida en el Código Electoral del Estado de México, a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización y al Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001. En atención a los resultados anteriores y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México cumplió las etapas del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001, relativas a:

- 1) La presentación de los informes anuales de 2001, de los partidos políticos.
- 2) El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores
- 3) La notificación a los partidos políticos que incurrieron en ellos, a efecto de que dentro del periodo de garantía de audiencia los aclararan o rectificaran.
- 4) La recepción de las aclaraciones o rectificaciones de los errores
- 5) La remisión al despacho contable auxiliar, de las citadas aclaraciones o rectificaciones, para preparación de su informe final, y;
- 6) Recepción del referido informe final por parte del despacho contable auxiliar de esta Comisión de Fiscalización.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, y en cumplimiento al punto VI del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2001, llevó a cabo la revisión mediante las siguientes acciones:

Los informes anuales se revisaron en dos aspectos, que son:

Que los estados financieros estuvieran dictaminados por contador público autorizado y con apego a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicables a los partidos políticos.

La revisión abarcó el análisis detallado del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

A. REQUERIMIENTOS DE REVISIÓN

Para llevar a cabo la revisión, se realizaron los siguientes planteamientos, además de los que el auditor juzgó convenientes de conformidad con el análisis practicado en cada partido político.

En la verificación documental soporte (pólizas y comprobantes) de aquellos rubros que los requirieron, se llevaron a cabo a través de pruebas selectivas acordadas de manera conjunta entre el despacho y el Presidente de la Comisión.

A.1. DICTAMEN

1. Se verificó que se anexará copia fotostática de la Cédula Profesional del dictaminador. (Artículo 95 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización LTF)
2. Se verificó que el dictamen estuviera elaborado de conformidad con lo establecido por las Normas y Procedimientos de Auditoría. (Artículo 96 LTF)
3. Se verificó el porcentaje en el alcance de revisión aplicado por el dictaminador. (Prueba técnica)
4. Se identificó en el dictamen, el tipo de opinión sobre la razonabilidad de los resultados. (Prueba técnica)
5. Se verificó que los estados financieros dictaminados cumplieran con reglas de presentación (nombre del partido político, periodo contable, nombre y firma del responsable del Órgano Interno, etc.) (Prueba técnica)

A.2. ESTADOS FINANCIEROS

1. Se verificó que los partidos políticos presentaran los estados financieros estado de posición financiera y estado de ingresos y egresos (Artículo 65 LTF)
2. Se verificó que los saldos de los estados financieros correspondieran a los que mostró la balanza de comprobación. (Prueba técnica)
3. Se verificó la correcta presentación de los saldos según la naturaleza de las cuentas (Prueba técnica)

A.3. BALANZAS DE COMPROBACIÓN

1. Se verificó que fueran presentadas mensualmente las balanzas de comprobación a nivel de cuentas de mayor y auxiliares (Artículos 17 y 93 LTF)
2. Se verificó que las balanzas estuvieran a nombre del partido político. (Prueba técnica)
3. Se verificó que las balanzas especificaran el período contable. (Prueba técnica)
4. Se verificó que los saldos iniciales de la balanza de comprobación a enero de 2001, correspondieran a los saldos finales de la balanza de comprobación de diciembre de 2000. (Prueba técnica)
5. Se verificó que el total de cargos mes a mes, fuera igual al de abonos. (Prueba técnica)
6. Se verificó que la balanza de diciembre de 2001 estuviera debidamente integrada, en su caso, el saldo de la cuenta de deudores diversos o cuentas por cobrar. (Prueba técnica)
7. Se verificó que la balanza de diciembre de 2001 estuviera debidamente integrada, en su caso, el saldo de los pasivos. (Artículo 61 LTF y Prueba técnica)
8. Se verificó la correcta presentación de los saldos según la naturaleza de las cuentas (Prueba técnica)
9. Se verificó que las balanzas de comprobación a nivel de cuentas de mayor y auxiliares estuvieran firmadas por el titular del Órgano Interno. (Prueba técnica)

A.4. CONCILIACIONES BANCARIAS

1. Se verificó que se presentaran las conciliaciones bancarias desde enero hasta diciembre de 2001, adjuntando copias de los estados de cuenta de los bancos correspondientes. (Artículos 18 y 93 LTF y Prueba técnica)
2. Se verificó que las conciliaciones y los estados de cuenta bancarios estuvieran a nombre del partido político. (Prueba técnica)
3. Se verificó que los rendimientos financieros mensuales contenidos en los estados de cuenta del banco, estuvieran registrados contablemente. (Artículo 43 LTF)
4. Se verificó que los gastos financieros mensuales contenidos en los estados de cuenta del banco estuvieran registrados contablemente. (Prueba técnica)
5. Se verificó que las conciliaciones bancarias estuvieran firmadas por el responsable del Órgano Interno. (Prueba técnica)

A.5. RELACIÓN DE ACTIVOS FIJOS

1. Se verificó que el partido político presentara el inventario de activos fijos con saldos acumulados a diciembre de 2001. (Formato IAF de LTF)
2. Se verificó que el inventario coincidiera con los registros contables a diciembre de 2001. (Prueba técnica)
3. Se verificó que el inventario de activos fijos estuviera avalado por el titular del Órgano Interno. (Formato IAF de LTF y prueba técnica)

A.6. DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE LOS INGRESOS

1. Se verificó que los ingresos de los partidos políticos fueran los establecidos en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

1. Se verificó que los registros contables de la cuenta de bancos por concepto de financiamiento público, coincidieran con los registros llevados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización. (Prueba técnica)
2. Se verificó que los ingresos por financiamiento público estuvieran debidamente soportados con las pólizas de ingreso así como por las fichas de depósito correspondientes. (Artículo 28 LTF y prueba técnica)
3. Se verificó que esta modalidad de financiamiento se contabilizara en cuenta específica. (Artículo 29 LTF y prueba técnica)

PROVENIENTES DE MILITANTES

1. Se verificó que los ingresos por la militancia estuvieran debidamente soportados con las pólizas de ingreso así como por los recibos correspondientes. Formato APOM. (Artículo 31 LTF)
2. Se verificó que el formato APOM estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículo 31 LTF)
3. Se verificó que se haya determinado el control de folios, con el objeto de especificar los folios expedidos, utilizados, cancelados y pendientes de utilizar. Formato APOM1. (Artículos 32 y 33 LTF)
4. Se verificó que el formato APOM1 estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículos 32 y 33 LTF)
5. Se verificó que se haya determinado el detalle de montos aportado por los militantes, con el objeto de especificar el tipo de ingresos, el número de aportantes y montos totales de aportaciones. Formato APOM2. (Artículo 33 LTF)
6. Se verificó que el formato APOM2 estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículo 33 LTF)
7. Se verificó que esta modalidad de financiamiento se contabilizara en cuenta específica. (Artículo 29 LTF y prueba técnica)

PROVENIENTES DE SIMPATIZANTES

1. Se verificó que los ingresos de simpatizantes estuvieran debidamente soportados con las pólizas de ingresos así como por los recibos correspondientes. Formato APOS. (Artículo 31 LTF y prueba técnica)
2. Se verificó que el formato APOS estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículo 31 LTF)
3. Se verificó el control de folios, con el objeto de especificar los folios expedidos, utilizados, cancelados y pendientes de utilizar. Formato APOS1. (Artículo 32 LTF)
4. Se verificó que el formato APOS1 estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículo 32 LTF)
5. Se verificó el detalle de montos aportados por los simpatizantes, con el objeto de especificar el tipo de ingresos y montos totales de aportaciones. Formato APOS2. (Artículo 33 LTF)

6. Se verificó que el Formato APOS2 estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o responsable de los recursos financieros. (Artículo 33 LTF)
7. Se verificó que las aportaciones en dinero que realizó cada simpatizante no excediera el 0.05% del monto total del financiamiento público ordinario otorgado a cada partido político. (Artículo 86 LTF)
8. Se verificó que esta modalidad de financiamiento se contabilizara en cuenta específica. (Artículo 29 LTF y prueba técnica)

PROVENIENTES DE AUTOFINANCIAMIENTO

1. Se verificó que los ingresos por autofinanciamiento estuvieran debidamente soportados con las pólizas de ingreso así como por los recibos correspondientes. Formato AUTOFIN. (Artículo 40 LTF)
2. Se verificó que el formato AUTOFIN estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículo 40 LTF)
3. Se verificó que se haya integrado el detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento. Formato AUTOFIN1. (Artículo 40 LTF)
4. Se verificó que el formato AUTOFIN1 estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o responsable del financiamiento. (Artículo 40 LTF)
5. Se verificó que esta modalidad de financiamiento se contabilizara en cuenta específica. (Artículo 29 LTF)

PROVENIENTES DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

1. Se verificó que los ingresos contables por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta del banco. (Artículo 42, inciso d) LTF)
2. Se verificó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran debidamente soportados con las pólizas de ingreso, así como por los recibos correspondientes. Formato RENDIFIN. (Artículo 43 LTF)
3. Se verificó que el formato RENDIFIN estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o responsable del financiamiento. (Artículo 43 LTF)
4. Se verificó que esta modalidad de financiamiento se contabilizara en cuenta específica. (Artículo 29 LTF y prueba técnica)

PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS

1. Se verificó que los ingresos por transferencias estuvieran debidamente soportados con las pólizas de ingreso así como por los recibos correspondientes. Formato TRANSFER. (Artículo 45 LTF y prueba técnica)
2. Se verificó que el formato TRANSFER estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o responsable del financiamiento. (Artículo 47 LTF)
3. Se verificó que las transferencias de recursos por el Comité Ejecutivo Nacional, organizaciones sociales u otras similares al Comité Ejecutivo Estatal, se contabilizaran mensualmente en cuenta específica. (Artículo 29 LTF y prueba técnica)
4. Se verificó que los partidos políticos no transfirieran fondos de su Comité Directivo Estatal a su Dirección Nacional, así como la de cualquier otro Estado de la República. (Artículo 48 LTF)

A.7. DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE LOS EGRESOS

1. Se verificó que los egresos estuvieran registrados en la balanza de comprobación en forma analítica. (Prueba técnica)
2. Se verificó que la documentación probatoria de los gastos fuera auténtica y que además cumpliera con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. (Artículo 59 LTF)
3. Se verificó que la documentación probatoria correspondiera a las actividades ordinarias del ejercicio 2001. (Prueba técnica)
4. Se verificó que el soporte de los registros contables fueran las pólizas de diario y la documentación probatoria de los gastos. (Artículo 51 LTF y prueba técnica)
5. Se verificó que todos los cheques emitidos hayan sido expedidos por regla general en forma nominativa. (Artículo 52 LTF)
6. Se verificó que todos los egresos estuvieran debidamente contabilizados y que todos aquellos pagos superiores a \$4,000.00 estuvieran cubiertos a través de cheque nominativo a favor del proveedor de bienes o servicios, salvo en el caso de gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta del partido político. (Artículo 51 LTF)
7. Se verificó que los pagos por reconocimientos por actividades políticas se expidieran los recibos correspondientes. Formato REPAP. (Artículos 54 y 57 LTF)
8. Se verificó que el formato REPAP estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículos 54 y 57 LTF)
9. Se verificó que se integrara el control de folios de reconocimientos por actividades políticas. Formato REPAP1. (Artículo 55 LTF)
10. Se verificó que el formato REPAP1 estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículos 53 y 55 LTF)
11. Se verificó que se presentara la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto que recibió cada una de ellas y que estuviera firmada por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículos 53, 54 y 55 LTF)
12. Se verificó que el importe total de gastos presentados en la relación por reconocimientos correspondiera a los registros contables al 31 de diciembre de 2001. (Prueba técnica)
13. Se verificó que los gastos comprobados a través de bitácoras por concepto de viáticos y pasajes no rebasaran el 10% del monto total del financiamiento público ordinario que le correspondía a cada partido político. Formato BITACORA. (Artículo 88 LTF)
14. Se verificó que el formato BITACORA estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículo 63 LTF)
15. Se verificó que el formato PROMR estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículo 116, 117 y 118 LTF)
16. Se verificó que el formato PROMTV estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o funcionario autorizado por el partido político. (Artículos 116, 117 y 118 LTF)
17. Se verificó que los gastos por inserción en prensa, fueran anexados a la póliza de diario correspondiente. (Artículos 119 LTF)
18. Se verificó que la elaboración del formato INFANU, correspondiera a los ingresos y egresos presentados en sus diferentes modalidades. (Artículo 90 LTF y prueba técnica)
19. Se verificó que el formato INFANU estuviera debidamente requisitado y avalado por el titular del Órgano Interno o responsable del financiamiento. (Artículo 90 LTF)

20. Se verificó que se elabora el formato CARTA, en donde se expresara no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 fracción I, último párrafo y 60 del Código Electoral del Estado de México. (Artículo 90 LTF)
21. Se verificó que el formato CARTA estuviera avalado por el responsable del Órgano Interno del partido político. (Artículo 90 LTF)

TERCERO.- Que los estados de posición financiera al 31 de diciembre de 2001 y de ingresos y egresos del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año presentados por todos los partidos políticos, respecto del origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo presentan razonablemente su situación financiera, sustentándose esta opinión en el resultado de la revisión que reúne la evidencia suficiente y competente que se obtuvo a través de pruebas selectivas aplicadas a las operaciones o partidas que se consideraron convenientes, permitiendo obtener una base objetiva que soporta la opinión expresada.

CUARTO.- Que no obstante la razonabilidad que contienen los estados financieros de los partidos políticos en sus informes anuales, se observaron errores u omisiones de carácter técnico en algunos de estos informes, los cuales fueron notificados a los partidos políticos respectivamente el día 17 de abril de 2002.

QUINTO.- Que en atención a lo anterior, la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar de esta Comisión, a efecto de fundamentar y motivar el presente dictamen analizó las correcciones y aclaraciones de errores proporcionados por los partidos políticos, los cuales obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, constatándose que estos fueron atendidos y corregidos en su totalidad.

De la revisión realizada en el presente ejercicio y como resultado del análisis de los informes que rinde el despacho contable auxiliar de la Comisión, se desprenden algunas recomendaciones que esta Comisión hace suyas y que es conveniente se tomen en cuenta por todos los partidos políticos para posteriores informes, concretándose en las siguientes:

RECOMENDACIONES GENERALES

1. Es necesario que los partidos políticos que no instrumentaron procedimientos de control interno los lleven a cabo para las adquisiciones de bienes y servicios.
2. Los partidos políticos que no hayan practicado cuando menos una vez al año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad deberán hacerlo, así como deberán instrumentar un formato de RESGUARDO, con el objeto de identificar el lugar y el responsable de su custodia.
3. Con la finalidad de evitar la duplicidad en la comprobación de gastos, todos y cada uno de los comprobantes que no cuenten con las firmas de autorización y recepción del bien o servicio adquirido, así como el sello que contenga el emblema del partido político, la fecha y la leyenda "PAGADO", deberán de hacerlo.
4. Es necesario que los partidos que no hayan establecido políticas de control para el uso de los formatos por el pago de reconocimientos por actividades políticas, lo hagan con la finalidad de que éstos se encuentren apegados cabalmente a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
5. Es indispensable que los formatos por el pago de reconocimientos en actividades políticas sean permanentemente revisados, con la finalidad de respetar los límites establecidos para el pago por este concepto en forma mensual y anual.

CONCLUSIONES GENERALES

PRIMERA: La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México en el ejercicio de sus atribuciones y con el apoyo del despacho auxiliar de esta Comisión, según lo previsto por el Código Electoral en su artículo 95 fracción XVII, efectuó el estudio y análisis de los informes anuales de ingresos y gastos ordinarios correspondientes al 2001, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, que son los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social.

SEGUNDA. - Para el desarrollo del referido estudio y análisis, todos los partidos políticos cumplieron en tiempo y forma con la entrega del informe anual correspondiente en la fecha límite prevista por la legislación electoral siendo ésta el 30 de marzo de 2002.

TERCERA. - De la revisión prevista por el artículo 61 fracción III, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, se determinó la existencia de errores u omisiones, por lo que se llevaron a cabo verificaciones documentales, mismas que fueron notificadas a todos los partidos políticos el día 17 de abril de 2002, estableciendo como periodo de garantía de audiencia a partir de la fecha de notificación hasta el día 16 de mayo del año en curso, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones conducentes.

CUARTA. - Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, adararon de manera razonable los errores u omisiones en que incurrieron, mismos que se desprenden del análisis y revisión que realizó el despacho contable auxiliar de ésta Comisión.

QUINTA. - Los expedientes que se integraron con motivo de la presentación de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes al año 2001, se encuentran resguardados por la Secretaría Técnica de esta Comisión de Fiscalización y contienen lo siguiente:

- a) Los oficios mediante los cuales la Comisión de Fiscalización remite al despacho contable auxiliar de ésta, los informes anuales de 2001, que le presentaran los partidos políticos;
- b) El informe que rinde a la Comisión de Fiscalización el despacho contable auxiliar respecto de los errores que se observaron a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social;
- c) Las Notificaciones que realizó la Comisión de Fiscalización a efecto de hacer del conocimiento de los partidos políticos los errores en que incurrieron.
- d) Las aclaraciones y rectificaciones que presentaran en su respectivo periodo de garantía de audiencia los partidos políticos que incurrieran en errores, así como;
- e) Los informes desagregados por partido político que rinde a la Comisión de Fiscalización el despacho contable auxiliar de ésta, relativos a las aclaraciones o rectificaciones que presentaran los partidos políticos a quienes se les observaron errores; así como el informe final de observaciones y aclaraciones de los partidos políticos sobre la aplicación de procedimientos previamente convenidos a los informes ordinarios del ejercicio 2001.

SEXTA. - Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez efectuado el análisis y revisión de los informes por actividades ordinarias correspondientes al año 2001, que le presentaran los partidos políticos, determina que los mismos justificaron en sus respectivas contabilidades, tanto los ingresos recibidos por el financiamiento público que les fueron otorgados para tales fines, así como de aquellos recibidos por las otras modalidades de financiamiento permitidas por el Código Electoral del Estado de México, justificando de igual forma su aplicación y empleo.

SÉPTIMA. - Derivado del resultado obtenido de la revisión es necesario hacer una serie de observaciones específicas a todos los partidos políticos, a efecto de mejorar el control, registro y manejo de sus recursos, así como el de prevenir posteriores reincidencias.

Particularmente a los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México se les recomienda que en lo sucesivo observen en su totalidad los límites establecidos por conceptos de reconocimientos por actividades políticas.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México expide los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, después de haber realizado el análisis y revisión de los informes anuales por actividades ordinarias del año 2001, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social determina que son razonables, por tanto se aprueban en el seno de esta Comisión y con el consenso de los partidos políticos presentes.

SEGUNDO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de dictamen sobre los informes anuales de los partidos políticos por actividades ordinarias del año 2001.

TERCERO.- La Comisión de Fiscalización en la última semana del mes de agosto del presente año llevará a cabo acciones de seguimiento para verificar que los partidos políticos hayan implementado los procedimientos, normas y políticas de carácter técnico y administrativo que se señalan en el apartado de recomendaciones generales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Solicítase al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que una vez aprobado el proyecto de dictamen, se publique en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDO.- Remítase por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión, al Secretario del Consejo General todos y cada uno de los expedientes relacionados con el informe anual de los partidos políticos por actividades ordinarias del año 2001.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 24 de mayo de 2002

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

**COM. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**

**LIC. NELLY SOFÍA GÓMEZ HAAZ
CONSEJERA ELECTORAL
(RÚBRICA)**

**MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL
(RÚBRICA)**

**LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**